

RESOLUCIÓN PNB N° 137/2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE BECARIOS DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISTINTAS CONVOCATORIAS Y CONTRATOS.

Asunción, 06 de mayo de 2021.

VISTO: la necesidad de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), de contar con un documento que regule los criterios aplicables en materia de sanciones y en el marco de estas, las devoluciones de sumas de dinero por parte de los becarios que incumplen las obligaciones establecidas en las distintas convocatorias y contratos y específicamente las obligaciones de retorno y permanencia en el Paraguay, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS "DON CARLOS ANTONIO LÓPEZ (BECAL), para la consecución de sus fines y;

La Ley N° 4758/2012, "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN".

El Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE POSGRADO EN EL EXTERIOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA INNOVACIÓN Y LA EDUCACIÓN, aprobado el 12 de octubre de 2015 y sus modificaciones;

El Reglamento Operativo de LOS RECURSOS PARA LA FASE II DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS DE POSGRADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, LA INNOVACIÓN Y LA EDUCACIÓN, aprobado el 21 de setiembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Operativo del Programa (ROP), tanto en su primera versión y Fase II, en el artículo 16° establecen ambos que: *"De la Unidad Ejecutora del Programa (UEP). Para una gestión eficiente y transparente del Programa de Becas y ejecución de los recursos del programa, el Ministerio de Hacienda establecerá una Unidad Ejecutora del Programa (UEP), la cual será parte de la estructura organizacional del Ministerio de Hacienda, cuyo objeto será ser el soporte técnico y administrativo del CCE para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.*

Que, los citados reglamentos en su artículo 17 establecen, como parte de las funciones de la UEP que:Inc. e) *Dar seguimiento a los becarios y su contrato con el programa, con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos. Asimismo, dar apoyo a los becarios para asegurar la continuidad o finalización de las becas;* Inc. f) *Desarrollar un sistema de seguimiento y acompañamiento a becarios;*

1



TETÁ VIRU
MOHENDAPY
Motenondcha
Ministerio de
HACIENDA



TEKOMBO'E H
TEMBIKUAA
Motenondcha
Ministerio de
EDUCACIÓN
Y CIENCIAS



MBA'E APOPY
AKÁRAPU'ÁRÁ
Motenondcha
Secretaría
TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL

CONSEJO NACIONAL
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA



RESOLUCIÓN PNB N° 137/2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE BECARIOS DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISTINTAS CONVOCATORIAS Y CONTRATOS.

Que, el ROP dispone: **Artículo 43° del.- Obligaciones del Becario.** El becario tendrá obligaciones, según corresponda al tipo de estudio por el cual se le otorgó la beca. Las obligaciones serán contenidas en un contrato firmado (conforme el art. 38), el cual compete al menos las siguientes consideraciones: ...j.) Acreditar su regreso y permanencia en Paraguay a la UEP, según modalidad y plazo previstos en el artículo 46° del presente reglamento...".

Que, el ROP dispone: **Artículo 44°.- Sanciones en Caso de Incumplimiento de las Obligaciones por Parte del Becario.** La UEP se reserva el derecho de accionar legalmente contra los responsables y exigir a los becarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados respecto de quienes sean eliminados, suspendan o abandonen sus labores de estudios e investigación, sin causa justificada, así como a quienes no cumplan con las obligaciones inherentes a su condición de becario establecidas en el presente reglamento, contrato o hayan alterado sus antecedentes o informes.- Además, la UEP podrá declarar sin efecto la adjudicación de la beca en caso que se compruebe que la documentación e información presentadas en su postulación es inexacta, no verosímil y/o ha causado error en su análisis de admisibilidad por parte del CE del concurso, pudiendo exigir a los becarios la restitución de la totalidad de los beneficios económicos pagados.- El programa determinará otras sanciones aplicables ante incumplimientos de contratos...".

Que, dichas disposiciones legales determinan la competencia del Programa Nacional de Becas para la interpretación en materia de derechos y obligaciones de los beneficiarios de las becas.

POR TANTO,

LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA

RESUELVE:

Art.1°.- Disponer los criterios aplicables en materia de sanciones y en el marco de estas, las devoluciones de sumas de dinero por parte de los becarios que incumplen las obligaciones establecidas en las distintas convocatorias y contratos y específicamente las obligaciones de retorno y permanencia en el Paraguay, según la siguiente graduación:

Si el Becario omitiera el cumplimiento de su obligación de retorno en la fecha límite establecida por el Contrato de Beca, deberá devolver a la UEP, del total de la beca otorgada, los porcentajes establecidos de la siguiente forma:

2



TETĀ VIRU MOHENDĀPY
Mokcōmōndcha
Ministerio de
HACIENDA



TEKOMBO'E H TEMBIKUAĀ
Mokcōmōndcha
Ministerio de
EDUCACIÓN
Y CIENCIAS



MBA'E APOPY AKĀRAPU'ĀRĀ
Mokcōmōndcha
Ministerio de
TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
Y SOCIAL

**CONSEJO NACIONAL
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA**



RESOLUCIÓN PNB N° 137/2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE BECARIOS DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISTINTAS CONVOCATORIAS Y CONTRATOS.

**Desde el día uno (1) de atraso hasta el día treinta (30) deberá devolver el 1%;
Desde el día treinta y uno (31) de atraso hasta el día (60) deberá devolver el 2%;
Desde el día sesenta y uno (61) de atraso hasta el día noventa (90) deberá devolver el 3%.**

A partir del día noventa y uno (91), el saldo de beca que corresponde al 97% podrá distribuido en partes iguales en los 9 meses restantes (10,7% por mes), aplicando el porcentaje de devolución correspondiente, conforme a la Resolución PNB N° 147/2019, que establece un plazo máximo de devolución de 12 meses.

Además, el becario estará inhabilitado a ser beneficiario de cualquier iniciativa de BECAL por 5 años; también lo inhabilitará por el mismo periodo de tiempo para solicitar permiso por posposición de retorno o suspensión de periodo de permanencia y deberán reportarse a la Coordinación de Retorno cada 6 meses durante el periodo de permanencia, también se comunicará el hecho al Fondo para la Excelencia de la Educación e Investigación (FEED), con el objeto de solicitar medidas en referencia a impedimentos para becario del acceso a proyectos e iniciativas financiadas con dicho fondo.

La sanción de inhabilitación del párrafo anterior, también se aplicará a aquellos becarios que no estén al día en sus obligaciones de monitoreo de retorno y permanencia, hasta que den cumplimiento a las obligaciones mencionadas.

Art.2.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.



Nelson Federico Mora Peralta
**Nelson Federico Mora Peralta, Coordinador General
Programa Nacional de Becas de
Postgrado en el Exterior “Don Carlos Antonio López”**